

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA; Y, POR LA OTRA, EL COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE SANIDAD, A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE C. EULOGIO VALERIO MENDOZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "EL COMITÉ", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la medicina veterinaria y zootecnia planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. José Mauro Victoria Mora, es Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que cuenta con personal que posee la capacidad, aptitud y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente contrato.
4. Que señala como domicilio, el ubicado en el Cerrillo Piedras Blancas, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL COMITÉ"

Que es una asociación civil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas mediante escritura pública número 4,687 (cuatro mil seis cientos ochenta y siete), volumen 73, de fecha 19 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 3 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Lic. Jaime de Jesús Moreno Castro.

1. Que entre sus objetivos se encuentran, la atención a los requerimientos básicos de sanidad acuícola en el Estado de Hidalgo, sin fines de lucro y en beneficio de

la sociedad en general; coordinar acciones entre comités regionales, estatales, otras asociaciones con la misma finalidad, juntas locales, regionales, estatales o federales; fomentar el control de calidad entre los asociados y productores en general, sujetos a normas sanitarias legales y vigentes y a otras, que entidades encargadas de estos determinen; fomentar también, todo lo relacionado a lo que la producción acuícola se refiere, desde los inicios de la cadena productiva hasta el final de ella; estructurar y llevar a cabo acciones propias de los programas sanitarios y de programas de articulación productiva del sector, servicio que podrá ser prestado de forma gratuita u onerosa. Que el C. Eulogio Valerio Mendoza, es el Presidente y representante legal que cuenta con la capacidad legal que lo faculta para suscribir este contrato como consta en el Artículo vigésimo segundo numerales 1, 2 y 9 y el artículo vigésimo tercero del acta constitutiva mencionada.

2. Que señala como domicilio el ubicado en calle Jesús Cristo, M-182, L-1, esq. Pedro Col. Santa Julia Ampliación, C.P. 42080, ciudad Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"EL COMITÉ" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la realización de: Estudios de diagnóstico en sanidad acuícola de las especies tilapia y bagre distribuidas de la siguiente manera:

- a) 78 (setenta y ocho) unidades de producción de la especie **tilapia**, los cuales consta de 77 (setenta y siete) estudios Parasitológicos y de 38 (treinta y ocho) estudios bacteriológicos, para la detección de agentes patógenos; que en lo sucesivo se denominaran "**LOS ESTUDIOS**".
- b) 2 (dos) unidades de producción de la especie **bagre**, los cuales constara de 2 (dos) estudios Parasitológicos y Bacteriológicos para la detección de agentes patógenos; que en lo sucesivo se denominaran "**LOS ESTUDIOS**".

En lo sucesivo "EL COMITÉ", y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se reunirán para elaborar el programa que operará el presente instrumento (Anexo).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

1. Designar para la prestación de los servicios del presente contrato, al Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal, en adelante "EL CIESA", que será la dependencia académica responsable para ejercer la coordinación administrativa, operativa y técnica de "LOS ESTUDIOS".
2. Elaborar y determinar la descripción de las tareas a desarrollar para el cumplimiento del presente contrato.
3. Realizar las supervisiones y reuniones periódicas, de seguimiento y evaluación que le permitan valorar las actividades del presente contrato en coordinación con "EL COMITÉ", en su caso.
4. Asegurar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico de acuerdo a la cláusula de confidencialidad estipulada en el sistema de gestión de la calidad de "EL CIESA".
5. Depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, los ingresos que le correspondan con motivo el presente contrato.

II. "EL COMITÉ" se compromete a:

1. Apoyar las tareas de "LOS ESTUDIOS" realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
2. Proporcionar el apoyo para la obtención de la información necesaria para la elaboración de "LOS ESTUDIOS".
3. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación de "LOS ESTUDIOS" que se convoque por cualquiera de las partes.
4. Acordar con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las especificaciones, términos de referencia, plazos y estipulados que como en un acuerdo entre ambas partes quedan estipulados en el Anexo, con la finalidad de contar con un marco metodológico para la ejecución de "LOS ESTUDIOS", el cual una vez firmado formará parte del presente contrato.
5. Entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$121,345.00 (ciento veintiún mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.), dividido en dos exhibiciones por concepto de retribución por "LOS ESTUDIOS", cuyo monto deberá depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente:

La primera exhibición corresponderá al 50% del monto total y será depositada al momento de la firma del presente contrato y el restante 50%, al finalizar el total del "LOS ESTUDIOS" en retribución a los servicios y recepción del último resultado.

Como justificación de los avances, "EL COMITÉ" deberá de recibir los resultados de los estudios en las etapas de desarrollo previstas en el programa de trabajo. Al término de la realización de "LOS ESTUDIOS" objeto de esta contrato.

CUARTA. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Para dar seguimiento y cumplimiento a todo lo relacionado con el presente contrato, las partes acuerdan la distribución de responsabilidades, asignando a los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Dr. Alberto Barbabosa Pliego del Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal (CIESA-FMVZ-UAEM), como responsable administrativo, M. en C. Luis Fernando Vega Castillo Responsable del Departamento de Sanidad Acuícola del CIESA-FMVZ-UAEM, como responsable operativo.

Por "EL COMITÉ", Biol. María Luisa Ceballos Orozco, como responsable operativo, L.A.E. Héctor Miguel Saénz Gómez, como responsable administrativo y como responsable técnico al Biól. Simón Jiménez Ravelo.

Los responsables formaran parte de la comisión de seguimiento la cual deberá de reunirse cuando sea requerido para solucionar eventualidades durante el desarrollo del objetivo del presente instrumento, a partir de la fecha de firma, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de las partes. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta que refleje los puntos resolutivos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que los servicios profesionales objeto de este contrato, serán prestados de conformidad con los estándares de diagnóstico establecidos por organismos internacionales en materia de sanidad acuícola y la normativa nacional en materia objeto del presente contrato y que esta garantía es válida por el término del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza en el proceso los protocolos sobre las medidas de bioseguridad y manejo de los residuos biológico infecciosos de los

desechos, despojos de los especímenes y materiales derivados de los procedimientos.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple o no puede corregir sustancialmente algún incumplimiento a esta garantía de forma comercialmente razonable, "EL COMITÉ" podrá dar por terminado el presente contrato y obtener el reembolso correspondiente de los pagos realizados por dichos servicios. Si por el contrario, "EL COMITÉ" incumple o no corrige algún incumplimiento en un tiempo razonable, respecto de sus compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato, cubrirá adicionalmente los gastos generados por el retraso del cumplimiento de las obligaciones, en su caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá dar por terminado este contrato sin reembolsar los pagos recibidos por los servicios.

SEXTA. DE LA COLABORACIÓN ADICIONAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará las facilidades para realizar en su caso programas de servicio social y proyectos de investigación aplicada, para el desarrollo de tesis relacionadas con temas y el objeto de este contrato previamente acordados con "EL COMITÉ", tendientes a favorecer el proceso de aprendizaje de los alumnos de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la propia Universidad.

SÉPTIMA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES

"EL COMITÉ" en todo momento, podrá verificar la adecuada prestación de los servicios contratados y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con personal disponible para cada una de las acciones a realizar siempre y cuando no generen un gasto superior al ya pactado o alteren "LOS ESTUDIOS". Asimismo, podrá solicitar informes a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a fin de constatar el avance y desarrollo de estos en sus diferentes etapas, en las reuniones de seguimiento y evaluación del presente contrato.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL

En situaciones no justificadas en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se demore en la entrega del informe de resultados diagnósticos de cada caso, después de los 30 días de recepción en las instalaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" este será sancionado con una pena convencional de 1%, equivalente al total del costo de cada caso aplazado, que refiere la cláusula segunda y tercera, por el periodo de desfase del objeto del presente contrato. Esta cláusula no aplica si la demora es por responsabilidad de "EL COMITÉ", en su caso, ambas partes

convendrán el procedimiento administrativo y operativo que proceda para subsanar el inconveniente. Las partes convienen ejecutar el presente por el periodo de referencia, en la asignación de los recursos financieros destinados al efecto.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL COMITÉ" responderán por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de sus compromisos motivo del contrato, por causas imputables a ellos, independientemente de que por tal motivo proceda la rescisión del mismo. Asimismo se comprometen a conservar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico y los procedimientos técnicos utilizados en referencia al sistema de gestión de la calidad de la dependencia.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal que contrate "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de "LOS ESTUDIOS", se entenderán relacionados con este, razón por la cual a "EL COMITÉ" no podrá considerarse de ninguna manera como patrón solidario o sustituto, obligado solidario o intermediario, estableciéndose claramente las relaciones jurídicas tanto de orden laboral como de otra índole se mantendrán únicamente entre aquel y sus trabajadores o prestadores de los servicios que contrate.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR

"EL COMITÉ" será titular de los resultados de "LOS ESTUDIOS", por lo que corresponde a su aspecto patrimonial. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es titular del protocolo técnico de los procedimientos desarrollados, de los derechos de autor, de la propiedad intelectual y de los agentes biológicos de las muestras del proceso, además de otros materiales derivados de los procedimientos de "LOS ESTUDIOS". En cuanto a su aspecto moral e intelectual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; podrá publicar o divulgar total o parcialmente los mismos, con fines eminentemente académicos y/o científicos conforme lo establecido en la cláusula décimo segunda bajo acuerdo por las partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será titular de los derechos de autor en lo que respecta a patentes y marcas que se generen con respecto a las herramientas, metodologías, sistemas y programas de cómputo, relacionados y utilizados para la realización de "LOS ESTUDIOS".

"EL COMITÉ" en su caso será el encargado de divulgar e informar a la sociedad sobre las situaciones de emergencia y riesgo sanitario de la entidad. Por su parte "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso brindará para "EL COMITÉ", el apoyo científico y técnico requerido para discernir las situaciones de riesgo sanitario relacionadas con la actividad en el término de referencia, por lo que se debe

acordar el costo adicional derivado de esta actividad, que no se encuentra al alcance del objeto del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos o magnéticos y por cualquier otra forma los datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto del presente contrato que pongan en riesgo la confidencialidad de los servicios otorgados, para "EL COMITÉ" a salvo que medie autorización expresa de la Comisión de Seguimiento, la cual no deberá contener información confidencial durante el periodo de referencia del contrato y durante el término de este. Las partes convendrán por escrito sin perjuicio mutuo, los apartados que podrán ser objeto de difusión científica mediante publicación pertinente, dando crédito a las fuentes otorgantes del financiamiento y de la colaboración en la autoría en el estudio. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá utilizar la información derivada del presente contrato sin perjuicio alguno para los fines universitarios establecidos en la normativa y patrimonio de la universidad.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TÉRMINO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" inicie la realización de los servicios objeto del presente contrato, fuera del período previsto en la cláusula tercera.
2. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios para los que fue contratado.
3. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se ajuste a las exigencias de calidad profesional y oportunidad pactadas o requeridas.
4. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione a terceros información confidencial materia de este contrato, sin autorización expresa de "EL COMITÉ".
5. Cualquier incumplimiento de las obligaciones que asume "EL COMITÉ" con motivo del presente contrato.
6. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dará por termino administrativo de la vigencia del presente contrato de servicios establecido en la cláusula décima quinta, concluida su participación mediante el informe y finiquito administrativo remitido a "EL COMITÉ".

7. "EL COMITÉ" dará por concluida su participación a termino administrativo al recibir el informe y finiquito administrativo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONTRATO

En este contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual las partes renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo, por alguno de los motivos expresados.

DÉCIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento realizará la distribución de los recursos financieros derivados de los "LOS ESTUDIOS" diagnósticos, en la compra de equipo de computo, laboratorio, mobiliario, reactivos, material, mantenimiento y calibración de equipo utilizado en cada técnica diagnóstica y pago de salarios.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la fecha en que concluyen el número de "LOS ESTUDIOS"; pactados en le presente instrumento, sin embargo cuales quiera de las partes podrá darlos por terminado anticipadamente, mediante aviso que por escrito formule a la contraparte con 15 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825, 7.829, 7.830, 7.832 y demás aplicables del Código Civil vigente del Estado de México. Cualquier controversia que se suscite en la interpretación o cumplimiento del mismo, la resolverán de común acuerdo. En caso de persistir la discrepancia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A 06 DEL MES DE AGOSTO DEL 2012.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. JOSÉ MARÍA VICTORIA MORA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

POR "EL COMITÉ"

C. EULOGIO VALERIO MENDOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ACUÍCOLA
HIDALGUENSE DE SANIDAD, A. C.

POR EL COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE SANIDAD, A.C.

BIÓL. MARIA LUISA CEBALLOS OROZCO
GERENTE GENERAL DEL COMITÉ
ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE
SANIDAD, A.C.

L.A.E. HECTOR MIGUEL SAÉNZ GÓMEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE
SANIDAD, A.C.

BIÓL. SIMÓN JIMÉNEZ RAVELO
COORDINADOR TÉCNICO DE SANIDAD
COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE SANIDAD,
A.C.

POR LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ALBERTO BARBABOSA PLIEGO

COORDINADOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS-
FMVZ-UAEM

**M. EN C. LUIS FERNANDO VEGA
CASTILLO**

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE
SANIDAD ACUÍCOLA GIESA-FMVZ-UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de



Oficina del Abogado
General

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN:
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA,
Y EL COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE SANIDAD, A.C.-CONSTE.---

Revisado